

Nov. 1877

Nº  
1107

9850

# RECLAMACION

DEL

## BANCO NACIONAL DE BOLIVIA

POR

### CUARENTA MIL BOLIVIANOS

TOMADOS EN LA

OFICINA DE COCHABAMBA.



### LA PAZ.

—  
Imprenta de la Union Americana, calle de Junin, número 11,  
Administrada por José C. Calasanz Tapia.

—  
1877.

SOCIEDAD GEOGRAFICA DE LA PAZ	
Serie	_____
Volamen	_____
No.	1107

01632

---



Señor Presidente de la República.

Pide el reconocimiento y consiguiente pago de la suma que espresa.

Mariano Perú, Delegado del Consejo Jeneral de Administración del Banco Nacional de Bolivia, ante el Supremo Gobierno por el órgano respectivo espongo:

Que el día 5 de Febrero del presente año, los señores Miguel Aguirre y Belisario Antezana, constituidos de hecho en autoridad política de la ciudad de Cochabamba, y titulándose Jefe Superior de los Departamentos del Centro de la República ordenaron a su Jefe de Estado Mayor Jeneral Coronel don Rufino Carrasco que, *"constituyéndose con un Notario y dos testigos"* en la Oficina que el Banco Nacional de Bolivia tiene establecida en aquella ciudad, *"hiciese efectivo un empréstito de cuarenta mil bolivianos en dinero o billetes, con la garantía que desde luego ofrecían (los Jefes Superiores Aguirre y Antezana) de todas las rentas públicas, y en especial el producto de los diezmos de ese Departamento, correspondientes al presente año."*

Con semejante conminatoria, se presentó el encargado de su ejecución en la mencionada Oficina, acompañado de una partida de fuerza armada. Hecha la intimación al Administrador del Establecimiento, con violentas amenazas fueron desoídas sus justas protestas; y ante la presencia misma de don Miguel Aguirre, se consumó el violento atropello contra el primer Establecimiento de Crédito, implantado con tanto trabajo, como aceptación pública, en el país.

La notoriedad del hecho exime al suscrito, por el momento, de la obligación de comprobarlo con los documentos fehacientes que lo autoricen legalmente; los que no los tiene a la mano, y que serán presentados, en caso necesario, tan pronto como se reciban de la Oficina de Cochabamba, que los conserva en su archivo. Bastará por lo tanto acompañar por ahora simples copias de la orden a que se refiere, y del acta estendida por el Notario don José Manuel Pérez, en que consta:

1. ° La Protesta del Administrador;
2. ° La declaración de don Miguel Aguirre bajo el título de Jefe Superior Político de que: *Apesar de la anterior protesta, haría efectivo el empréstito forzoso que solicitaba, haciendo uso de la fuerza armada que se hallaba presente, que reconocía la justicia de la negativa, pero que al frente de la situación prefería tomar esa medida antes que ocurrir al vecindario con medidas violentas; y que por su parte comprometía a la devolución de los bolivianos 40,000 e intereses, las rentas nacionales y en especial los productos de los diezmos del Departamento que debían licitarse: todo en virtud de las amplias facultades de que se encontraba investido;*
3. ° La constancia de la entrega, bajo la presión de la fuerza armada, de los cuarenta mil bolivianos recibidos por don Miguel Aguirre;
4. ° La declaración de éste de que, *en caso de negativa, tenía firme resolución de romper las puertas y caja en que se encontraban los depósitos del Banco.*

La simple lectura de tales documentos, hará notar a la ilustracion del Gabinete que, aun en el acto mismo de la violencia, el señor Aguirre reconocía en el Banco Nacional de Bolivia caracteres especiales que lo distinguen de las demás casas particulares de negocios; —pues que, considerándolo como institucion pública, lo juzgó equivocadamente, sin duda, como establecimiento fiscal, sin relacion ni enlace con los intereses sagrados de la propiedad privada. Pero el señor Aguirre, con tan errada apreciacion, no se dió cuenta de la gravedad del hecho, ni de sus funestas consecuencias.

Como no podía ser de otro modo, el atentado ha conmovido profundamente la sociedad en jeneral; lo prueban las varias protestas publicadas por la prensa, las que manifiestan que el pueblo ha comprendido que sus trascendencias son mayores y mas graves, que si solo se tratase de un atentado contra la propiedad privada de ciudadanos particulares.

Y en efecto, el Banco, institucion de crédito introducida al país bajo la salvaguardia pública, y la garantía del Estado; habiendo importado de Chile las cuatro quintas partes de su capital social; con accionistas que representan diversas nacionalidades; con organizacion por la que tiene personería jurídica en Bolivia y en Chile; con relaciones establecidas en la costa del Pacífico y los principales mercados de Europa, donde por primera vez, su nombre mismo contribuye a probar que Bolivia ofrece hasta el presente, garantía suficiente para la implantacion de instituciones respetadas en todas partes; y que demuestra, con la regularidad de sus operaciones que, Bolivia, país rico, pero esterilizado por falta de capital y trabajo, dá seguridad al industrial y al capitalista que quieren prestarle el contingente de esos elementos indispensables, para formar el bienestar y la riqueza pública de toda Nacion; ha sido víctima en su Sucursal establecida en Cochabamba, de un atropello que, no ha podido ménos que dar un golpe casi de muerte al crédito nacional, en momentos en que mas empeño debiera emplearse

para conservarlo. La reparacion es pues una necesidad de urgencia inmediata e indeclinable. La conveniencia pública, el crédito nacional lo exigen; y la conservacion de los intereses sociales, ligados íntimamente con la subsistencia del Banco Nacional de Bolivia, que los representa, así lo demanda.

Por los datos numéricos que he presentado al Ministro de Hacienda, se habrá impuesto el Supremo Gobierno de la situacion de las Oficinas del Banco, segun liquidación calculada al 1.º del presente mes. Segun esa liquidacion, el Banco Nacional de Bolivia, en sus Oficinas de La Paz, Cochabamba, Sucre, Potosí y Antofagasta, ha proporcionado a las diferentes clases de la sociedad, la suma de Bs. 3.135,386—70,100, y solo es deudor al público, por depósitos recibidos, de la cantidad de Bs. 1.182,401—86,100; resultando, por consiguiente, que el capital con que el mencionado Establecimiento ha aumentado la circulacion es de Bs. 1.952,984—84,100; enorme suma que, fomentando todas las industrias, sumiría al país en una espantosa miseria, en caso de retirarse.

Dicha suma se encuentra repartida en las diferentes localidades, de la manera siguiente:

La Paz.....	Bs.	422,732—84
Cochabamba.....		350,509—27
Sucre.....		320,350—73
Potosí.....		270,029—36
Antofagasta.....		589,362—64
	Bs.	<hr/> 1.952,984—84

Ahora bien, no tengo necesidad de insistir ante la reconocida ilustracion del Gabinete, en que una institucion de Crédito de la naturaleza y condiciones del Banco Nacional de Bolivia, necesita, como elemento indispensable de vida; estar rodeada de garantías efectivas y reales, que aseguren sus operaciones; y que el Estado, en la obligacion y necesidad de otorgarlas, tiene que subsanar el mal causado, con medidas administrativas, que está en sus facultades poder adoptar.

Habiendo demostrado la naturaleza especial del presente

reclamo, y lo escepcional del derecho en que está fundado; creo que el Supremo Decreto de abril 23 último, expedido en Oruro, a consecuencia de reclamos particulares, no puede aplicarse al caso en cuestion. La tramitacion ordenada por el mencionado Decreto, no llenaría el objeto que de be tenerse en vista: la reparacion del Crédito Nacional y la efectividad de la indemnizacion, por un acto puramente administrativo, que sentando un precedente que resguarde en lo futuro los intereses del Banco, lo sustraiga del peligro de nuevos atentados.

Conociendo que, en las presentes circunstancias del Erario, sería mui difícil la aplicacion inmediata de un fondo fiscal para la devolucion de la cantidad detentada, me limito a solicitar del Supremo Gobierno que, recon ocida la deuda se sitúe su pago en Antofagasta, donde tiene cuenta pendiente, ordenando que cargada que sea en dicha cuenta la cantidad reclamada, quede sujeta a las mismas condiciones de pago por mensualidades, que se han pactado para la amortizacion de las demás sumas que el fisco adeuda a la Oficina del Banco en aquella Ciudad.

Es lo que—

Al Señor Presidente pido por ser de justicia, etc.

La Paz mayo 24 de 1875.

[Firmado]—MARIANO PERÓ.

## Jefatura Superior de los Departamentos del Centro de la República.

Cochabamba, febrero 5 de 1875.

Al Señor Coronel Jefe de Estado Mayor Jeneral.

Señor.

No desconoce U. las circunstancias difíciles en que se encuentra el país, que hacen imposible por ahora la recoleccion de las contribuciones fiscales, para el sostenimiento del Ejército rejenerador del Centro. Además, las Autoridades Superiores, no deben aflijir al empobrecido comercio y vecindario de esta Ciudad para procurarse recursos; y se hace preciso recurrir a la

fuente donde se encuentra el depósito de las personas acomodadas. Por esta razón han resuelto que U. se constituya con un Notario y dos testigos en la Oficina del Banco Nacional de esta Ciudad, para hacer efectivo un empréstito de *cuarenta mil bolivianos*, en dinero o billetes de a un Boliviano, con la garantía que desde luego ofrecen los suscritos de todas las rentas públicas y en especial el producto de los diezmos de este Departamento, correspondiente al presente año.

Dios guarde a U.—S. C. J. de E. M. J.

[Firmado]—MIGUEL AGUIRRE.

BELISARIO ANTEZANA.

—o—

En esta ciudad de Cochabamba, horas tres de la tarde, de hoy cinco del mes de febrero de mil ochocientos setenta y cinco años; ante mí el ciudadano José Manuel Pérez, Notario de primera clase en la comprensión de la Corte Superior de Justicia de este Distrito, con residencia en esta Capital, y testigos que al fin serán nombrados, fué presente el Señor Administrador del Banco Nacional de esta Capital, Dn. Enrique Scott, mayor de edad, soltero, a quien de conocerlo y por la calidad de que obra y procede como tal, y con vista de la orden anterior, y en presencia de los Consejeros del Banco Señores Eduardo Knaut y Ladislao Vásquez, hizo la siguiente protesta contra dicha orden en toda forma, y los términos siguientes: El Banco no puede hacer préstamo alguno, que no esté ajustado a las prescripciones de sus Estatutos; y protesta contra toda medida que tienda a tomar sus fondos de una manera violenta. Y hallándose presente el Señor Miguel Aguirre, Jefe Superior Político de la Revolución, casado, mayor de edad, a quien de conocer igualmente doi fé, dijo: que apesar de la anterior protesta haría efectivo el empréstito forzoso que se solicita, haciendo uso de la fuerza armada que se halla presente; que reconoce la justicia de la negativa, pero que al frente de la situación, prefiere tomar esta medida, ántes que ocurrir al vecindario con medidas violentas; y

que por su parte cree necesario comprometer a la devolucion de estos fondos, las rentas Nacionales y en especial el producto de los diezmos de este Departamento, que deben licitarse por abri próximo, inclusive el interés del uno por ciento mensual, todol en virtud de las ámplias facultades de que se halla investido, y de lo que dará cuenta a la Nacion. En este estado el Señor Jefe Político de la Revolucion, ante mí el mismo Notario, y en presencia de la fuerza armada competente declaró haberse recibido de la suma de los cuarenta mil bolivianos, que como empréstito forzoso ha obligado a entregar al Señor Director Dn. Enrique Scott, bajo la presion de la fuerza armada, y con la resolucion firme de en caso de negativa, romper las puertas y caja donde se encuentran los depósitos del Banco. En cuyo testimonio firman los Señores concurrentes con los testigos presenciales, ciudadanos en ejercicio, Bernardo Bustillos, casado, y Félix Canedo, viudo, comerciantes, mayores de edad, ante quienes se publicó la presente acta, de principio a fin, de todo lo que doi fé.

(Firmado)—E. SCOTT—Administrador.

MIGUEL AGUIRRE.

EDUARDO KNAUDT.

LADISLAO VÁSQUEZ.

Testigo, BERNARDO BUSTILLOS.

Testigo, FÉLIX CANEDO.

Ante mí—

(Firmado)—JOSÉ MANUEL PÉREZ, Notario de 1.ª clase.

Ministerio de Hacienda e Industria.—La Paz, mayo 24 de 1875.

Vista al Señor Fiscal Jeneral de la República.

[Firmado]—CARVAJAL.

Señor.

Responde.

El Banco Nacional de Bolivia, como toda otra Sociedad de negocio o de empresa industrial, presta sus servicios a cam-

bio de los beneficios que reporta. Como propietario es igual ante la lei y la justicia a todos los demás propietarios, sean Sociedades o individuos. La entidad de los intereses que maneja no establece diferencia para reclamar proteccion preferente de parte del Gobierno o de la Nacion. La proteccion debe ser igual para todos; y si ella se hubiese de medir por el mayor perjuicio recibido, es indudable que los individuos la merecerían sobre las Sociedades; porque en proporcion, por pequeño que fuese el perjuicio, para uno solo exedería al de una Sociedad numerosa como el Banco a cuyos miembros tocaría en la exaccion de los cuarenta mil bolivianos, respectivamente distribuida, una parte mui dimicuta, de ningun modo comparable, por ejemplo, con la de diez y ocho mil bolivianos que ha sufrido la Señora Villagra. Si a ésta y demás perjudicados por la revolucion en Cochabamba y otros lugares de la República, el Gobierno ha podido solo atender con la atinada medida que contiene el Supremo Decreto de 26 de abril último, justo es que procediendo con igualdad y justificacion, se haga ella estensiva al Banco Nacional.

Sucre, junio 23 de 1875.

Señor.

[Firmado]—SALVATIERRA.

*Ministerio de Hacienda e Industria.*—La Paz, julio 1.º de 1875.

Pase al dictámen del Consejo de Estado.

(Firmado)—CARVAJAL.

Señor Presidente de la República.

La solicitud del Señor Mariano Perú, Delegado del Consejo General de Administracion del Banco Nacional de Bolivia, ha llamado sèriamente la atencion del Consejo de Estado para prestar el dictámen que se le ha pedido, porque la jurisprudencia nacional no está definida en este punto, y la doctrina del derecho público interno ha variado en todos los Estados americanos. De célebre recordacion para la historia de Bolivia es la cuestion de indemnizacion por daños causados en la guerra civil, sometida al Congreso de 1850, en que las opiniones fueron

tan variadas que la votacion se empató y fué decidida negativamente por el Presidente del Senado cuya competencia en la ciencia del derecho público no era reconocida.

El Perú ha tenido actos legislativos reconociendo los daños causados, por los desórdenes de Arequipa, pero desde febrero de 1859 ha declarado espresamente, que "el fisco no es responsable al pago de los daños y perjuicios ocasionados en las guerras civiles," los cuales agrega—García Calderon—pueden reputarse como casos fortuitos y desgraciados.

Pero no es del propósito del Consejo entrar a fijar el principio de la ciencia del derecho en esta materia, y por esta razon pasa a considerar el reclamo en su aspecto legal, que es el que ahora le incumbe.

La lei Constitucional (artículo 46, atribucion 29) atribuye a la Asamblea Nacional la facultad de reconocer la deuda pública y determinar la forma en que ha de ser pagada, y por el artículo 14 de la Constitución, ningun dinero se puede sacar del Tesoro Público, sino conforme a la lei del presupuesto.

El Poder Ejecutivo no puede pues reconocer la deuda pública de los Bs. 40,000 —exaccionados por los jerentes de los rebeldes de Colquechaca y Cliza reunidos en Cochabamba, ni puede dictaminar la forma del pago por armadas, ni ordenar que esa cantidad sea sacada del Tesoro de Cobija en cuenta del Banco con la Aduanilla de Antofagasta como lo insinúa el reclamante.

Lo que el Gobierno podía hacer, en proteccion a los derechos del Banco es reservar esta solicitud para someterla a la Asamblea con su mensaje que recomiende el reconocimiento y pago de los Bs. 40,000, como una gracia especial, y sin que sirva de precedente, porque son tambien especiales la razones que militan en favor del Banco.

Esta institucion de Crédito, implantada yá aun en los países medianamente civilizados, es de indispensable necesidad

para Bolivia, porque siendo el principal agente de la circulacion, viene a atenuar la crisis causada por la emision de la moneda feble de dos caras. Cerca de dos millones de bolivianos de su capital ha puesto en circulacion, y ésto prueba que sirve poderosamente a las transacciones individuales de toda la nacion.

El Banco Nacional de Bolivia no puede ser considerado solamente en relacion a los capitalistas que interesan en sus ganancias o pérdidas, sino tambien en cuanto se relaciona con los intereses particulares que sirve, y que son de toda la Sociedad. La existencia del Banco y las garantías de que debe estar rodeado son pues de interés jeneral: una familia exaccionada por la mano audaz de la revolucion, es una gran desgracia, pero sus efectos se limitan a ella; la exaccion al Banco, haciendo vacilar su crédito, lo amenaza de ruina, y la ruina trae consigo la liquidacion, y la liquidacion es una calamidad para el país que se priva de tan benéfica institucion. Así lo ha comprendido todo el pueblo de Cochabamba que ha elevado al Gobierno un voto de recomendacion en favor del reclamo del Delegado y que no puede ser atendido, sino por la Asamblea Nacional.

Por las razones espuestas el Consejo de Estado concluye su dictámen, espresando que no está en las facultades del Gobierno reconocer la deuda ni ordenar el pago; y que en atencion a las razones especiales que abogan por el reclamo del Banco lo reserve, para que si es de su agrado, lo someta a la Asamblea con favorable recomendacion.

Sala del Consejo de Estado en Sucre, a 30 de julio de 1875.

[Firmado]—SERPIO RÉYES ORTÍZ, Presidente.

(Firmado)—MANUEL M. GÓMEZ, Consejero Secretario.



*Ministerio de Hacienda e Industria.*—La Paz, noviembre 3 de 1875.

Vistos: con el dictámen del Consejo de Estado y lo espuesto por el señor Fiscal Jeneral, se resuelve en acuerdo de Gabinete, que la presente solicitud, dirigida por el Delegado del Banco Nacional de Bolivia, se someta a la deliberacion de la próxima Lejislatura, de cuya atribucion es hacer el reconocimiento de la deuda pública (artículo 45, atribucion 29 de la Constitucion) no pudiendo el Gobierno decretar el pago de otros gastos que los reconocidos por el presupuesto o lei financial [artículo 14 de la misma Constitucion.] Tómese razon y devuélvase.

(Firmado)—FRÍAS.

M. BAPTISTA.

D. CALVO.

R. CARVAJAL.

HILARION DAZA.

—o—

En Cochabamba, a 27 de junio de 1875, la Sociedad protectora de la propiedad reunida en junta jeneral extraordinaria bajo la Presidencia del señor J. von Holten, con el objeto especial de acordar lo conveniente a los intereses del comercio con motivo de la situacion del Banco Nacional de Bolivia, resolvió hacer la siguiente:

### Manifestacion.

Los suscritos están práctica e íntimamente convencidos de los beneficios que el Banco Nacional de Bolivia, presta al comercio y a la industria del país, movilizando los capitales, fundando el Crédito, y fomentando ambos elementos de progreso. Igualmente conocen los graves inconvenientes que traería la clausura del referido Banco, si ésta institucion de Crédito, la primera cuyo establecimiento se ha ensayado en Bolivia, no se procurase rodear de todas las garantías y respetos indispensa-

bles para su existencia. Por tanto, ruegan al ilustrado Gobierno del señor Frias que cumpliendo un deber de estricta justicia, conveniencia pública y crédito nacional, defiera a la mui razonable y juiciosa solicitud del Delegado del Consejo de Administracion del Banco Nacional de Bolivia, a fin de que, restablecida la confianza, normalice sus operaciones restringidas por el momento.

La conservacion del crédito de la República en el exterior, y la necesidad de atraer capitales que den movimiento a la industria en vez de ahuyentarlos, imponen ese deber. Además, existen precedentes prácticos que manifiestan la indemnizacion de perjuicios ménos trascendentales y privilegiados que el presente, basados en las razones aducidas.

No dudan los suscritos que los incidentes con el Banco Nacional de Bolivia en esta Ciudad, serán imposibles de repetirse en lo sucesivo, en atencion al convencimiento íntimo que ha nacido en el pueblo, precisamente por los mismos sucesos que motivan el reclamo, del respeto que merece la institucion; y al compromiso que toda la Sociedad contrae de evitar por todos los medios, un acto igual a los extraordinarios que han tenido lugar, y que son racionalmente imposibles en el porvenir.

Jermán von Holten, Antonio Moreno, Simon López, Juan de la Cruz Tórres, Luciano Sanzetenea, Adolfo Schultze, Adolfo Aguirre, Eduardo Kanaut, Domingo Soruco, Alejandro Soruco, Rodolfo Schwesinger, Pelayo S. Carrillo, Estanisloa Gandarillas, Elías Udaeta, Jeodon López, Ricardo Soruco, Luis Quintin Vila, J. A. Oebreïch, Julio Jager, Teodoro Forster, Adolfo López, Pablo E. Klingkart, Aurelio Paccieri, Antonio Paccieri, Pedro Quiroga, Bernardo Bustillos, Daniej M. Quiroga, Adolfo Zamudio, Pedro Montero, José Manuel Torrico, Juan C. Fonseca, Pedro P. Loureiro, José Manuel Bocabado, José María Paniagua, José M. Céspedes, Ubaldo Anze, Nicanor Cabrera, Tomás Aguirre, Faustino Balléjos, Mariano Gumucio, Protacion Quiroga, Hermenejildo Terán, Nicanor Patiño, Alb von Boech, Enrique Udaela, Enrique Soruco, José Sória, V. Guzmán, Melchor Bridoux, Benjamín Ruíz, Manuel L. Cosío,

José María Ansiba, Neptalí Terrázas, Benigno Laredo, Manuel Soruco, Rafael Tejada, José A. Quiroga, Toribio Torrico, Adolfo Merdado, Federico Síles, Manuel M. Claire, Manuel A. Justiniano, Cornelio Valenzuela, Luis Borda, Luis E. Canedo, Fructuoso Canedo, Anjel Blanco, Leon Velasco, Nicasio Velásquez, Pedro M. de Quiroga, Fernando Quiroga, hijo, Vicente Carmona, Jerardo Antezana, Mariano Uzieda, Casto Balderrama, Arturo Zamudio, Adán Rivero, Ambrosio Villégas, Rafael Zambrana, Franklin Calle, Antonio Urquieta, José P. Mendoza, Federico Velaseo, Manuel Laredo, Inocencio Escóbar, Mariano Figueroa, Telésforo Aguirre, Secretario.

Los suscritos vecinos y propietarios de Cochabamba, se adhieren a la manifestacion de la "Sociedad protectora de la propiedad."

José María Santibáñez, Gil de Gamucio, Hilarion Cañedo, Francisco Santibáñez, Luis Mariano Guzmán, Nicasio Gumucio, Hipólito Udaeta, José Manuel Chinchilla, Manuel José Fernández, Rosendo Velasco, Modesto Lavayén, Modestino Aguirre, Benjamin Blanco, Mariano Antezana, Benjamin Chinchilla, José D. Salamanca, Benjamin Rivero, Toribio Adriaola, Benjamin Galdo, Antonino Cámara, Manuel Paz, Florentino Fleuri, Celestino Quiroga, Luis Frias, Belisario Valverde, Macedonio Varlverde, Carlos Granier, Santiago Irigóyen, José Manuel de la Resa, Isaías Carmona, José Manuel Gutiérrez Mariscal, Marceliano Cárdenas, José Benito Guzmán, Eleodoro Galindo, Zacarias Arce, Andrés María Rójas, Isaac Aranibar, Guillermo Ugarte, Facundo Quiroga, Victorino Paz, Ricardo O. Guardia, José G. Mendoza, Job Guzmán, Juan Manuel Espielt, José María Tórrrez, Juan de Dios Canedo, Nicanor Arana, Francisco Maldonado, Rafael Velasco, José Carlos Rocabado, Rosendo Camacho, Torcuato Quiroga, Pedro M. Quiroga, Hipólito Cardoso, Jacinto Justiniano, Néstor Sequeiros, F. Quiroga, Emilio Lavayén, José P. Rasoberry, Julian Donato Lozada, Ricardo Velasco, Juan Manuel Maldonado, Francisco Canedo, Manuel Villarroel, José Temístocles Revollo, Inocencio Cuévas, Luis Lavadenz, José A. Chinchilla, José G. Urrutia,

Gaspár Aguilar, Manuel Cóstas, Jeobaldó Rocabado, Balvino Cóstas, Tomás Ricardes, José Félix Pozo, J. Macedonio Cane- do, Froilán G. Zalazar, Zacarías Chávez, Francisco Montaña, Octavio Paz, Modesto Achabal, Luciano Achabal, José M. Achabal, Ramon Rivero, Daniel del C. Aliaga, Cárlos Barriéntos, Faustino Guzmán, Samuel Resa, José Achá, Juan de D. Arrá- zola, Manuel José Marcó.

Los suscritos artesanos maestros de taller se adhieren igualmente a la manifestación de la "Sociedad protectora de la propiedad."

Pedro Valenzuela, Luis Guzmán, Zacarías López, Epifa- nio Romero, Mariano Negrete, Pastor Guillén, Mariano Qui- rós, Manuel Herbas, José Manuel Rodríguez, Nicolás Cornejo, Rosendo Sarmiento, Manuel María Antezana, José P. Quiroga, Andrés Pardo, Pío Muriel, Teodoro Marañón, Antonio Surita, Lorenzo Torrico, Teodoro Vargas, José Manuel Peña, Leonar- do Saravia, Primitivo Chávez, Lorenzo Alvá, José Manuel Frontanilla, José Leandro Síles, Andrés Surita, Pedro P. Her- boso, José Manuel Arroyo, Andrés Surita, hijo, Tiberio Quiro- ga, Gregorio Vargas, Juan P. Camacho, Manuel Hidalgo, José F. Peña, Pedro I. Vaca, Demetrio Paniagua, Bernardo Valen- cia, Aniceto Rójas, Ciriaco Velásquez, Eustaquio Cabrera, De- siderio B. Marañón, y Nicolás Ándia.

—o—

### Soberano Señor.

Solicita que se reconozca como deuda del Estado la indemnización de la suma que espresa, determinando la forma de su pago.

Lisímaco Gutiérrez, administrador de la oficina sucursal del Banco Nacional de Bolivia en esta ciudad, ante Vuestra So-

beranía con el mayor respeto digo: que he recibido órdenes e instrucciones del Consejo Jeneral de Administracion para proseguir la reclamacion pendiente, que procede del acontecimiento de 5 de Febrero de 1875, en cuya fecha los señores Miguel Aguirre y Belisario Antezana, titulados jefes superiores políticos del movimiento revolucionario de aquella época, tomaron violentamente en las arcas de la oficina sucursal de Cochabamba la suma de *cuarenta mil bolivianos*, segun consta de los obrados que en debida forma acompaño.

La reclamacion iniciada por don Mariano Perú, Delegado del Consejo Jeneral de Administracion del Banco, fué tramitada hasta el estado de haberse provisto la Suprema Resolucion de 3 de noviembre de 1875. El atentado causó la mayor alarma dentro y fuera de la República, e indudablemente habría acarreado el descrédito y la ruina del establecimiento, si el dictámen del Consejo de Estado y la consiguiente Resolucion citada, salvando el honor de la nacion, no hubieran contribuido eficazmente a tranquilizar los espíritus.

Aunque para apoyar la reclamacion pendiente, al someterla a la justificacion de Vuestra Soberanía, serían suficientes en rigor los documentos de alta solemnidad que han emanado pel Consejo de Estado y del Supremo Gobierno, no obstante, me permitiré someter unas breves observaciones.

Todos saben que los Bancos considerados en su carácter de establecimientos públicos de depósitos, deben estar revestidos de incontestables garantías, capaces de atribuirles una plena y absoluta *seguridad* en que repose la confianza del público. El afianzamiento de esta seguridad es de tal importancia que realmente asume el rango de una necesidad social de primer orden; puesto que en toda asociacion medianamente avanzada en progresos, el trabajo y el ahorro acumulan capitales en mayor o menor escala, para fomentar e impulsar incesantemente las fuentes de la produccion. Y como estos capitales, consistentes en numerario y en valores muebles de precio relativamente supe-

rior, pueden ser por su naturaleza un objeto de mas fácil espoliacion que los bienes raíces, se comprende la tendencia inevitable que en todas partes y en todos tiempos se manifiesta para consultar su seguridad. Por eso en la antigüedad, cuando no se conocían las instituciones bancarias tales como las vemos hoy establecidas, el numerario y los objetos preciosos eran depositados en los templos, como sucedía en Grecia. En épocas mas cercanas, toda vez que el órden social se ha visto comprometido, las iglesias han llenado esos fines de seguridad social, cuando no se ha preferido confiar el depósito a las entrañas de la tierra, costumbre de la que han provenido los tesoros cuya invencion ha sido y es asunto de lejislacion.

En los tiempos actuales los Bancos se hallan rodeados del favor público en tal grado, que se hace imposible la perpetracion de un atentado como el de Cochabamba; y en efecto, no tengo noticia sino de una arbitrariedad cometida por un gobernador de provincia en la República Argentina, y de aquella célebre tentativa de espoliacion de la Comuna de Paris contra el Banco de Francia, tentativa que fué fácilmente conjurada por el sub-director del establecimiento a virtud de representaciones enérgicas y convincentes dirigidas al Delegado revolucionario Besloy, manifestándole que si el atentado llegaba a consumarse, toda la circulacion fiduciaria sufriria un golpe de muerte y que los billetes de Banco quedarían reducidos a la candicion de papel moneda. <sup>2</sup>

Segun estas observaciones, sería un grave error, imaginar que los ataques contra la propiedad de los particulares y contra los depósitos de un Banco, se hallan en la misma línea y sujetos en cuanto a su reparacion a iguales principios. Por otra parte, los valores depositados en las cajas del Banco, no son propiedad esclusiva de los accionistas, sino que en su mayor parte pertenecen a los depositantes entre los que figuran personas particulares, concejos municipales, secuestros ordenados por la justicia, y a veces confiadas por el mismo gobierno.

Si la era de las revoluciones no está todavía cerrada en

Bolivia, si un destino fatal nos reserva en lo futuro nuevos trastornos y perturbaciones, y si llegára a establecerse como regla esa estraña sujecion de los accionistas a las consecuencias de la espoliacion a mano armada podemos decir que en tal hipótesis la subsistencia de los Bancos se haría de todo punto imposible. Al amago de una conmocion cualquiera del órden público, se pronunciaría inevitablemente el pánico con todos los desastres que forman su séquito, porque cada uno vería en el Banco la presa condenada de antemano a los furores de la revuelta y a las salvajes concupiscencias que ella despierta.

Es un error tambien suponer que el Banco es depositario únicamente de los acaudalados y de las clases acomodadas. El pequeño propietario, el comerciante por menor, todo el que es capaz de ahorrar algo, confía al Banco el fruto de sus economías, que reserva para hacer frente a sus compromisos o para mejorar de condicion.

Reflexiónese luego que si los ataques vandálicos contra los depósitos del Banco pudieran repetirse en cierta escala hasta debilitar el capital y el fondo de reserva, la circulacion de billetes quedaría gravemente comprometida, porque su convertibilidad a presentacion se haría mui difícil. Entónces se verificaría el peligro, cuya perspectiva, hizo tanta impresion en el comunista Besloy, hasta inducirle no solo a suspender las órdenes de la Comuna, sino tambien a constituirse en celoso defensor, del Banco de Francia, cuyo despojo se le habia encargado.

El atentado de Cochabamba ha sido alarmante por su propia naturaleza y tambien por la calidad de las personas que lo perpetraron: no ha sido una plebe desordenada, que en los dias nefastos de una revuelta, lo atropella todo y nada respeta, la que se ha hecho responsable de aquel triste suceso. Los señores Aguirre y Antezana pertenecen a una clase social distinguida de Bolivia. Su ejemplo podía ser mui pernicioso para

aquellos desgraciados a quienes afije el doble infortunio de *al ignorancia y de la miseria*, que los arrastra casi siempre a las ignominias del vicio y del crimen.

Felizmente, Soberano Señor, estas afligentes y sombrías consideraciones, como otras muchas que se agolpan en el espíritu contristado, se disipan ante la nobleza y elevacion de miras de que se inspiraron los actos del Consejo de Estado, y del Supremo Gobierno. Esos poderes nacionales han reconocido la verdad de que un Banco de depósitos y emisiones se halla bajo la égida de la proteccion social, y que su incolumidad pertenece al órden público. A mérito de estos fundamentos, el Gobierno que habia dictado el Supremo decreto de 26 de abril de 1875 completamente nugatorio en la práctica, pronunció sin embargo la Suprema Resolucion de 3 de noviembre de ese año. Consideró en su justificacion que no se trataba de un caso ordinario de espoliacion, sino de uno que se caracteriza por circunstancias especialísimas. Si el Gobierno hubiese encontrado que correspondía a la esfera de sus atribuciones el reconocimienso del crédito reclamado, no habría vacilado un instante en acceder a la peticion del Delegado Jeneral del Banco; mas careciendo de semejante facultad, creyó procedente remitir el asunto a la deliberacion de Vuestra Soberanía, a la que acudo por el presente memorial.

Me asiste la firme confianza de que la Asamblea Nacional, en cuya sabiduría y patriotismo tiene el país fncadas todas sus esperanzas, se prestará al acto de justicia, que respetuosamente solicito, a fin de tranquilizar las fundadas alarmas despertadas dentro y fuera de la República, teniendo en consideracion que entre los accionistas del Banco figuran capitalistas extrajeros, y dignándose prestar atencion al voto de apoyo manifestado por el vecindario de Cochabamba, que consta del acta registrada en el adjunto impreso.

A virtud de todo lo espuesto—

A Vuestra Soberanía pido se sirva reconocer como deuda del Estado el crédito de los 40,000 bolivianas a que me he referido, proveyendo al propio tiempo la forma y término del pago: será justicia.

La Paz, noviembre 30 de 1877.

L. GUTIÉRREZ.

